

**LA SUSCRITA DIRECTORA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LA
PERSONERÍA DISTRITAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el Personero Distrital y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993.

CONSTANCIA:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Acto seguido, expresa la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio.

Con fundamento en lo anterior, se precisa que no hay personal suficiente en la Planta Global de Personal para realizar actividades que desarrolla el Proceso de Gestión Tecnológica y de la Información de la Dirección Financiera y Administrativa de la Personería Distrital de Santiago de Cali.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea publicado a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

NAYIVE CATAÑO AGREDO
DIRECTORA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Proyectó: Ceidy Jhoana Serna Ríos - Abogada Contratista